

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1713/1972, de 30 de junio, de reorganización del Ministerio de Industria.

La estructura actual del Ministerio de Industria es, en sus líneas básicas, la establecida en el Decreto dos mil ochocientos veintinueve/mil novecientos sesenta y dos, de diez de noviembre, con las modificaciones introducidas por el Decreto ochenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, dictado en cumplimiento del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, sobre reorganización de la Administración Civil del Estado para la reducción del gasto público, y por el Decreto mil cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de once de julio, sobre reorganización de las Direcciones Generales de Minas y de Energía y Combustibles.

Aquella organización tenía como criterio orientador una estructuración administrativa del Departamento en Direcciones Generales de carácter sectorial, cuyas funciones respondían a las necesidades de la política industrial del momento, dirigida a un sector ya muy diversificado.

La madurez y complejidad adquiridas por la industria nacional en la década transcurrida desde entonces, aconsejaban una reflexión objetiva acerca de la adecuación de los actuales esquemas orgánicos a los objetivos que deben cumplir.

Con esta finalidad, la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno creó un Grupo de Trabajo y una Comisión de Dirección del mismo para el estudio del perfeccionamiento de la actuación administrativa del Ministerio de Industria.

Fruto de los amplios y minuciosos estudios llevados a cabo es la conclusión de que las posibles deficiencias estructurales del Departamento obedecen a tres razones fundamentales: la insuficiencia del esquema organizativo exclusivamente sectorial que hoy domina el Ministerio; las lagunas de actuación que, consecuentemente, se originan en campos de tanta trascendencia, como la tecnología, la contaminación industrial, la atención a la pequeña y mediana Empresa, así como a otros temas de carácter intersectorial, y la falta de un órgano apropiado para concebir e instrumentar las directrices básicas de la política industrial del Departamento.

Con estos criterios, el presente Decreto procede a la reestructuración del Ministerio de Industria, conjugando los criterios organizativos sectoriales y funcionales en una fórmula armónica. De este modo, a la vez que se aprovechan unos esquemas orgánicos que han resultado eficaces y que siguen siendo válidos, se elimina el riesgo que un cambio demasiado profundo llevaría consigo en lo referente al conocimiento directo de los sectores y a la relación Administración-administrado, aspectos que en el ámbito de la administración industrial resultan imprescindibles.

Funcionalidad en la concepción y ejecución de las acciones comunes a todos los sectores industriales, y sectorialidad en lo que respecta a las actuaciones peculiares para cada uno de ellos son, pues, las ideas rectoras de la organización que se establece.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

I Organización General

Artículo primero.—Uno. El Ministerio de Industria, bajo la superior dirección del titular del Departamento, tendrá para el ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación vigente la siguiente estructura orgánica.

- a) Subsecretaría.
- b) Secretaría General Técnica.
- c) Dirección General de Minas.
- d) Dirección General de la Energía.
- e) Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.
- f) Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción.
- g) Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

- h) Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.
- i) Consejo Superior del Ministerio de Industria.
- j) Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.

Dos. El Instituto Nacional de Industria, con el régimen jurídico establecido en sus disposiciones específicas, está adscrito al Ministerio de Industria, bajo la dependencia directa del titular del Departamento.

Tres. Con el régimen jurídico previsto en la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, están adscritos al Ministerio de Industria los siguientes Organismos autónomos:

- a) Junta de Energía Nuclear, que dependerá directamente del titular del Departamento.
- b) Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Industria, dependiente de la Subsecretaría.
- c) Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria, bajo la dependencia de la Secretaría General Técnica.

Cuatro. En las representaciones diplomáticas de España en el extranjero en que así se determine por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministerios de Asuntos Exteriores e Industria, existirán Agregadurías Industriales con las funciones que reglamentariamente se fijen por ambos Departamentos.

Artículo segundo.—Uno. Presidido por el Ministro de Industria, existirá un Consejo de Dirección, que le asistirá en la elaboración de la política del Departamento.

Dos. El Subsecretario de Industria será Vicepresidente del Consejo de Dirección, del que formarán parte el Secretario general Técnico y los Directores generales del Departamento.

Artículo tercero.—Para prestar asistencia al Ministro en los asuntos que éste le encomiende, existirá un Gabinete Técnico, bajo su inmediata dependencia, y con nivel orgánico de Subdirección General.

II. Subsecretaría

Artículo cuarto.—Uno. El Subsecretario, el Jefe Superior del Departamento, después del Ministro, ejercerá las funciones que le están atribuidas por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y coordinará la actividad de los Centros directivos y demás Organos del Departamento.

Dos. Dependen directamente del Subsecretario:

Primero. Con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) Oficialía Mayor.
- b) Inspección General de Servicios.

Segundo. Con nivel orgánico de Servicio: Gabinete Técnico.

Tercero. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria.

Tres. La Junta de Retribuciones del Departamento, con las funciones establecidas en sus disposiciones específicas, queda adscrita a la Subsecretaría.

Cuatro. Sin perjuicio de su dependencia funcional de la Presidencia del Gobierno la primera y del Ministerio de Hacienda las dos restantes, están igualmente adscritas a la Subsecretaría:

- a) La Asesoría Económica.
- b) La Asesoría Jurídica.
- c) La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado y la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

Cinco. Dependen administrativamente de la Subsecretaría, el Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Industria, Organismo autónomo, y la Escuela de Organización Industrial, servicio público centralizado, sin perjuicio de las funciones que en relación con esta última correspondan al Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo quinto.—Uno. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo la administración del personal que preste servicios en el Ministerio; la gestión presupuestaria del Departamento, así como la tramitación e informe de los presupuestos de las Entidades estatales autónomas adscritas al mismo; la tramitación y, en su caso, la elaboración de las disposiciones generales y circulares que emanen del Departamento, así como la formación y conservación de los protocolos de las mismas; la

tramitación de los asuntos a tratar en Consejo de Ministros o Comisiones Delegadas y el traslado de sus Acuerdos; el mantenimiento de las relaciones administrativas con los Organismos adscritos al Departamento, con los Colegios Profesionales relacionados con el Ministerio, con la Organización Sindical y con los restantes Departamentos ministeriales u Organismos de ellos dependientes; los asuntos de carácter general y de régimen interior del Ministerio, así como la tramitación y propuesta de resolución de los recursos que se interpongan ante cualquier Organismo central del Departamento, salvo los referentes a propiedad industrial, y la tramitación y propuesta de resolución de los procedimientos relativos a responsabilidad patrimonial de la Administración, de los que se refieran a declaración de nulidad de oficio de disposiciones administrativas de carácter general, en cuanto sean competencia del Departamento, y de las cuestiones de competencia.

Dos. La Oficialía Mayor se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- a) Servicio de Personal.
- b) Servicio de Administración Financiera.
- c) Servicio de Recursos.

Tres. Corresponderá al Servicio de Personal la programación de las necesidades de personal del Departamento y la elaboración de sus plantillas; la gestión de sus procedimientos de selección, formación, provisión de destinos y puestos de trabajo, en cuanto sean competencia del Ministerio; la tramitación y propuesta de resolución de los asuntos relativos a su régimen jurídico, situaciones, incidencias y régimen disciplinario; los estudios y propuestas referentes al sistema de retribuciones y de asistencia social, y las relaciones con la Dirección General de la Función Pública y la Comisión Superior de Personal.

Cuatro. El Servicio de Administración Financiera tendrá como funciones la elaboración del anteproyecto del presupuesto del Departamento; la tramitación e informe de los correspondientes a sus Entidades estatales autónomas; la propuesta de ordenación de los gastos y ejecución de los pagos en aplicación de todas las partidas que figuran en la Sección correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado; la supervisión de la gestión de las tasas del Ministerio y la centralización de la información relativa a sus rendimientos; el estudio, preparación y propuesta de los contratos en materia de obras, servicios y suministros, así como las actuaciones referentes a la adquisición o arrendamientos de bienes inmuebles, manteniendo la correspondiente relación con la Dirección General del Patrimonio del Estado; la formación y permanente actualización del inventario, y la habilitación de personal y material.

Cinco. El Servicio de Recursos tendrá a su cargo la tramitación y propuesta de resolución, de los que se interpongan ante cualquier Organismo central del Departamento, salvo los referentes a propiedad industrial.

Seis. La Junta de Compras del Departamento queda adscrita a la Oficialía Mayor, cuyo titular será Presidente de la misma.

Artículo sexto.—Uno. La Inspección General de Servicios ejercerá sus funciones en relación con todos los centros, dependencias y Organismos afectos al Departamento, con arreglo a lo previsto en las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de Entidades estatales autónomas, y tendrá también a su cargo las cuestiones referentes al funcionamiento y coordinación de las Delegaciones Provinciales.

Dos. Los Inspectores de Servicios estarán adscritos a la Inspección General y desempeñarán los cometidos que ésta les encomiende, de acuerdo con la naturaleza técnica o administrativa de sus funciones.

Tres. El nombramiento y cese de los Inspectores de Servicios se realizará por el Ministerio de Industria, de acuerdo con las previsiones que figuran en sus plantillas orgánicas.

Artículo séptimo.—El Gabinete Técnico del Subsecretario tendrá como misión prestarle asistencia en los asuntos que éste le encomiende.

III. Secretaría General Técnica

Artículo octavo.—Uno. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria ejercerá las funciones a que se refiere el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Dos. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- a) Vicesecretaría General Técnica, con nivel orgánico de Subdirección General.
- b) Subdirección General de Estudios y de la Contaminación Industrial.

Tres. El Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria dependerá directamente del Secretario general Técnico.

Artículo noveno.—Uno. La Vicesecretaría General Técnica tendrá a su cargo las funciones referentes a las cuestiones relativas al Instituto Nacional de Industria y Junta Superior Arancelaria, en cuanto sean competencia del Departamento; la elaboración de los informes preceptivos sobre los proyectos de disposiciones de carácter general que prepare el Departamento, así como aquellos que, emanando de otros Ministerios, deban ser sometidos a la consideración del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno; la preparación de las compilaciones de disposiciones vigentes que afecten al Ministerio y la propuesta de refundición y revisión de textos legales; la información administrativa y cuantas actuaciones sean oportunas para mejorar las relaciones del Departamento con los administrados, y la tramitación y propuesta que en cada caso corresponda en relación con las peticiones, iniciativas, reclamaciones y quejas.

Le corresponderá, asimismo, el estudio e informe de los asuntos de carácter técnico-económico que no pertenezcan a la competencia específica de otro Organismo del Ministerio; el estudio y propuesta de las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar los servicios de los distintos Centros del Ministerio, así como las referentes a la mejora de la organización y de los métodos de trabajo, atendiendo fundamentalmente a su coste y rendimiento; los estudios y propuestas sobre normalización de material; los asuntos generales del Centro y el Archivo y la Biblioteca del Ministerio.

Dos. La Vicesecretaría General Técnica tendrá igualmente a su cargo cuantas funciones correspondan al Ministerio en relación con la movilización industrial.

Artículo diez.—Uno. A la Subdirección General de Estudios y de la Contaminación Industrial le corresponde estudiar y evaluar las repercusiones en el sector industrial de los programas, normas y actividades del Ministerio; realizar estudios sobre la situación industrial en el ámbito nacional e internacional; ejercer las funciones que competen al Departamento en el ámbito de las relaciones con los Organismos internacionales; realizar encuestas y estudios sobre coyuntura y renta industrial; centralizar la ordenación y tratamiento de todo tipo de datos relativos a los servicios del Departamento o que sean de interés para su actividad, en coordinación, cuando corresponda, con el Instituto Nacional de Estadística; gestionar el Centro de Proceso de Datos del Ministerio y estudiar la aplicación de la informática a los diferentes servicios o funciones, con vistas a su automatización racionalizada. Asimismo, tendrá como misión realizar estudios sobre las fuentes y niveles de contaminación de origen industrial y proponer las medidas correctoras que se consideren adecuadas.

Dos. De esta Subdirección General dependerá un Servicio de Estadística e Informática.

Tres. La Delegación del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Industria queda adscrita a esta Subdirección General.

IV. Dirección General de Minas

Artículo once.—Uno. La Dirección General de Minas tendrá a su cargo la elaboración y ejecución de la política del Departamento en orden a la investigación y explotación de los recursos minerales y a la investigación de los hidrogeológicos; la geología aplicada y el desarrollo de la minería española.

Dos. La Dirección General de Minas se estructura en las siguientes unidades:

- a) Subdirección General de Ordenación Minera.
- b) Subdirección General de Explotaciones Mineras.
- c) Instituto Geológico y Minero de España, con el nivel orgánico de Subdirección General.

Artículo doce.—La Subdirección General de Ordenación Minera tendrá a su cargo la gestión administrativa que a la

Dirección General corresponde en relación con los permisos de investigación, concesiones de explotación, declaración de zonas de reserva a favor del Estado, determinación del régimen de investigación y explotación en las zonas reservadas, estudio y elaboración de normas relativas a hidrología subterránea y aguas minerales y minero-medicinales, así como la confección y actualización del Catastro Minero.

Artículo trece.—La Subdirección General de Explotaciones Mineras desarrollará las funciones que competen a la Dirección General en orden a un eficaz aprovechamiento de los yacimientos mineros y de las rocas; las referencias a la ordenación de la producción de sustancias minerales y de su comercialización; las correspondientes a la adecuación de las instalaciones de preparación y concentración de aquellas sustancias minerales y las relativas a la seguridad en las explotaciones mineras y de rocas y a los explosivos.

Artículo catorce.—Uno. El Instituto Geológico y Minero de España tendrá como funciones el estudio del suelo y del subsuelo, en cuanto sea necesario para el conocimiento y desarrollo de la geología, minería, hidrogeología, geotecnia e investigación de fondos marinos, dentro del marco de las competencias del Departamento; la formulación de planes, programas y proyectos de reconocimiento y de investigación en las materias citadas; la ejecución de los mismos; la propuesta de zonas de reserva a favor del Estado y el estudio de la información sobre trabajos realizados en estos sectores por otros Centros, Organismos y Entidades públicas y privadas; la catalogación de cuantas materias contenidas en el suelo o subsuelo sean susceptibles de aprovechamiento o transformación industrial; la preparación de colecciones minerales, rocas y fósiles; la preparación de publicaciones sobre los estudios realizados; la publicación de la cartografía nacional en las materias de su competencia, y la ejecución de informes técnicos solicitados por la Administración.

Dos. La Comisión Nacional de Geología, con la composición y funciones actuales, queda adscrita al Instituto Geológico y Minero de España.

V. Dirección General de la Energía

Artículo quince.—Uno. A la Dirección General de la Energía le corresponde la elaboración y ejecución de la política del Departamento en relación con la planificación, producción, distribución, transformación y consumo de las diversas formas de energía y de sus fuentes.

Dos. La Dirección General se estructura en las siguientes unidades:

- a) Subdirección General de Planificación Energética.
- b) Subdirección General de Combustibles.
- c) Subdirección General de Energía Eléctrica.

Tres. Dependerá directamente del Director General la Comisión Permanente Española de Electricidad.

Cuatro. Quedan adscritas a la Dirección General de la Energía:

- a) La Secretaría de la Comisión Nacional de Combustibles.
- b) La Dirección del Repartidor de Cargas Eléctricas.
- c) El Laboratorio Central de Electrotecnia, sin perjuicio de su dependencia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, como, asimismo, el Centro de Ensayos e Investigación para la Industria Eléctrica, regulado provisionalmente por la Orden del Ministerio de Industria de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos, y todo ello hasta que se adopte por el referido Centro su configuración definitiva.

Artículo dieciséis.—A la Subdirección General de Planificación Energética le corresponde estudiar las características estructurales del sector al que extiende su competencia la Dirección General, elaborar los planes que se consideren necesarios para su ordenación, coordinar la ejecución de los que se aprueben, analizar y evaluar su desarrollo y proponer las medidas correctoras que en cada caso se estimen oportunas para la obtención de los objetivos previstos.

Artículo diecisiete.—La Subdirección General de Combustibles tendrá como misión el ejercicio de las funciones relacionadas con la prospección, producción, distribución, transformación y consumo de los productos energéticos, en forma sólida, líquida o gaseosa, así como las que correspondan al Ministerio de Industria, en relación con los servicios públicos de agua.

Artículo dieciocho.—La Subdirección General de Energía Eléctrica tendrá a su cargo el desarrollo de las funciones relacionadas con la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

VI. Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales

Artículo diecinueve.—Uno. A la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales le corresponde la elaboración y ejecución de la política del Ministerio, en lo que se refiere a las industrias dedicadas a la siderurgia, metalurgia no férrea, transformados metálicos, fabricación de maquinaria, material eléctrico y electrónico, electrodomésticos, aparatos de medida, instrumentación y control, armas, material de transporte en general y demás manufacturas metálicas, así como industrias de la construcción y reparación naval y sus industrias auxiliares.

Dos. La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales se estructura en las siguientes unidades:

- a) Subdirección General de Industrias Básicas.
- b) Subdirección General de Industrias Mecánicas, Eléctricas y Electrónicas.
- c) Subdirección General de Industrias Navales.
- d) Servicio de Reglamentación, Homologación e Inspección Técnica de Vehículos.

Artículo veinte.—A la Subdirección General de Industrias Básicas le corresponde el desarrollo de las funciones relacionadas con las industrias siderúrgicas, de metalurgia no férrea y transformados metálicos.

Artículo veintiuno.—A la Subdirección General de Industrias Mecánicas, Eléctricas y Electrónicas le corresponde el desarrollo de las funciones relacionadas con las industrias de fabricación de maquinaria, material eléctrico y electrónico, electrodomésticos, aparatos de medida, instrumentación y control de armas y material de transporte no naval.

Artículo veintidós.—A la Subdirección General de Industrias Navales le corresponde el desarrollo de las funciones relacionadas con las industrias de la construcción y reparación naval y con sus industrias auxiliares.

Artículo veintitrés.—Corresponderá al Servicio de Reglamentación, Homologación e Inspección Técnica de Vehículos el desarrollo de las actuaciones precisas para reglamentar las características técnicas que deben reunir los vehículos, sus partes, piezas y elementos, homologación de los mismos y la coordinación y supervisión de las condiciones técnicas de seguridad que deben reunir para la circulación.

VII. Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción

Artículo veinticuatro.—Uno. La Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción tendrá a su cargo la elaboración y ejecución de la política del Departamento en lo que se refiere a las industrias y actividades dedicadas a la obtención de productos químicos y sus mezclas, de productos farmacéuticos, medicinales, de perfumería y cosméticos, así como a las industrias dedicadas a la producción de materiales para la construcción y a la construcción en general.

Dos. La Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción se estructura en las siguientes unidades:

- a) Subdirección General de Industrias Químicas.
- b) Subdirección General de Industrias Farmacéuticas.
- c) Subdirección General de Industrias de la Construcción.

Artículo veinticinco.—A la Subdirección General de Industrias Químicas le corresponde el desarrollo de las funciones relacionadas con las industrias de química orgánica, inorgánica y paraquímica, y papel cartón, con excepción de las incluidas en el artículo siguiente.

Artículo veintiséis.—La Subdirección General de Industrias Farmacéuticas tendrá a su cargo el desarrollo de las funciones relacionadas con las industrias de productos medicinales, farmacéuticos, de perfumería, de cosmética y afines.

Artículo veintisiete.—A la Subdirección General de Industrias de la Construcción le corresponde el desarrollo de las funciones de la Dirección General, en relación con las industrias dedicadas a la producción de materiales para la construcción, y las que tienen por objeto elevar sobre el suelo estructuras o modificar las características topográficas naturales.

VIII. Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas

Artículo veintiocho.—Uno. La Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas tendrá a su cargo, dentro de las competencias que tiene atribuidas el Ministerio de Industria, la elaboración y ejecución de la política del Departamento en lo que se refiere a las industrias textiles, de la alimentación, del frío, del cuero, artes gráficas, industrias del tabaco y otras no incluidas en la competencia de las demás Direcciones Generales.

Dos. La Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas se estructura en las siguientes unidades:

- a) Subdirección General de Industrias Alimentarias.
- b) Subdirección General de Industrias Textiles y Diversas.

Artículo veintinueve.—La Subdirección General de Industrias Alimentarias tendrá como misión el desarrollo de las funciones que corresponde a la Dirección General en lo que se refiere a las industrias dedicadas a la obtención y transformación de productos de la alimentación y de bebidas, tabaco y a las industrias del frío.

Artículo treinta.—La Subdirección General de Industrias Textiles y Diversas tendrá a su cargo el desarrollo de las funciones relacionadas con las industrias textiles, de la confección y géneros de punto; industrias de la piel, calzado y del cuero en general, de las artes gráficas, de juguetería, de artículos de deportes, de instrumentos musicales y otras no incluidas en las competencias de las demás Direcciones Generales y Subdirecciones Generales.

IX. Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología

Artículo treinta y uno.—Uno. A la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología le corresponde elaborar las directrices básicas de actuación del Departamento en orden a la promoción y desarrollo del sector industrial y proponer los instrumentos para su ejecución; ejercer las funciones del Ministerio en el ámbito de la tecnología, de la productividad, de la calidad, de la normalización y de la propiedad industrial; estudiar y proponer, dentro del marco de competencias del Departamento, las medidas de carácter general necesarias para la ordenación de la pequeña y mediana Empresa y de la artesanía; las funciones referentes a inversiones extranjeras en Empresas españolas, concentración, fusión y agrupación de Empresas, en cuanto estén atribuidas al Departamento, así como la metrología y metrotecnia.

Será también el órgano de relación del Ministerio de Industria con la Comisaría del Plan de Desarrollo, con la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y con los Centros de Investigación Industrial.

Dos. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología se estructura en las siguientes unidades:

- a) Subdirección General de Promoción Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa.
- b) Subdirección General de Tecnología y Productividad Industrial.
- c) Registro de la Propiedad Industrial, con el nivel orgánico de Subdirección General.

Tres. Queda adscrita a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología la Jefatura de Contrastación de Pesas y Medidas, sin perjuicio de su dependencia de la Comisión de Metrología y Metrotecnia.

Artículo treinta y dos.—La Subdirección General de Promoción Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa tendrá a su cargo la elaboración y propuesta de las medidas de carácter general necesarias para la promoción y desarrollo de la industria nacional; la preparación de los anteproyectos de disposiciones en que aquéllas deban instrumentarse; la coordinación de la gestión administrativa que corresponda al Departamento para la ejecución de las mismas, y el análisis de las consecuencias de su aplicación a los fines de una consideración global de los resultados obtenidos; el planeamiento de las bases de la política de localización industrial, y de promoción regional dentro de la competencia del Departamento, en relación con las medidas contenidas en la Ley de Industrias de Interés Preferente y cualquier otra disposición referente al fomento de la industria. Asimismo, le corresponderán las funciones relativas a inversiones extranjeras en Empresas españolas, concentración, fusión y agrupación de Empresas en cuanto estén atribuidas al Departamento. Tendrá también a su cargo el es-

tudio de la problemática de la pequeña y mediana Empresa y de la artesanía, y la propuesta de las medidas que se consideren adecuadas para la ordenación y desarrollo de las Empresas que reúnan esta condición, así como la gestión que origine la aplicación de estas medidas, en cuanto posean carácter intersectorial.

Artículo treinta y tres.—A la Subdirección General de Tecnología y Productividad Industrial le corresponde el ejercicio de las funciones que competen al Departamento en el ámbito de la promoción de la tecnología industrial, de la cooperación técnica internacional, de las Empresas consultoras y de ingeniería industrial, de la mejora de la productividad en la industria y de la normalización, así como la elaboración y aplicación de las medidas encaminadas al fomento y mejora de la calidad en los productos industriales; asimismo, le corresponderán las cuestiones relativas a la metrología y metrotecnia.

Artículo treinta y cuatro.—Uno. El Registro de la Propiedad Industrial tendrá a su cargo las funciones que le encomienda el Estatuto sobre Propiedad Industrial y sus disposiciones complementarias, así como los Convenios Internacionales vigentes en la materia.

Dos. El Registro de la Propiedad Industrial se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de servicio:

- a) Servicio de Invencciones y Creaciones de Forma.
- b) Servicio de Signos Distintivos.

Tres. Al Servicio de Invencciones y Creaciones de Forma le corresponde la gestión administrativa de los procedimientos referentes a patentes de invención y de introducción, certificados de adición, modelos de utilidad y modelos y dibujos industriales y artísticos.

Cuatro. Al Servicio de Signos Distintivos le corresponde la gestión administrativa de los procedimientos referentes a marcas nacionales e internacionales, nombres comerciales, rótulos de establecimientos y películas cinematográficas.

Cinco.—El Secretario general del Registro tendrá la consideración y funciones que le atribuye el artículo trescientos diez del vigente Estatuto de la Propiedad Industrial.

X. Consejo Superior del Ministerio de Industria

Artículo treinta y cinco.—Uno. El Consejo Superior del Ministerio de Industria es el Órgano asesor y consultivo del Departamento, y con tal carácter deberá informar en los casos siguientes:

- a) Proyectos de Leyes y de Reglamentos de ejecución de las mismas, así como sus modificaciones, en materias propias de la competencia del Departamento.
- b) Programas o planes generales de ordenación de un determinado sector industrial o minero.
- c) Asuntos de naturaleza técnica en que debe dictaminar el Consejo de Estado.
- d) Cuestiones en que así lo establece una Ley.
- e) Cualquier otro asunto en que lo consideren conveniente el Ministro de Industria o el Subsecretario del Departamento.

Además podrán solicitar informe del Consejo los Directores generales y el Secretario general Técnico del Ministerio, cuando se trate de asuntos de carácter general, y la importancia del mismo haga aconsejable dicho dictamen.

Dos. Por propia iniciativa el Consejo podrá elevar al Ministro las propuestas que estime oportunas en orden a un mejor desarrollo de la industria y minería.

Tres. Corresponde al Consejo Superior asimismo comunicar con los Centros y Sociedades industriales y mercantiles, nacionales o extranjeros, que tengan relación con la industria o la minería a fin de conocer y estudiar los progresos alcanzados en los mismos, a cuyo efecto propondrá a la superioridad las visitas de estudios de trabajos de su personal técnico que considere conveniente.

Artículo treinta y seis.—Uno. El Consejo Superior del Ministerio de Industria dependerá directamente del titular del Departamento y estará constituido por:

- a) El Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Trece Consejeros.
- d) El Secretario general.

Dos. El Presidente del Consejo será nombrado y separado por Decreto a propuesta del Ministro de Industria.

Tres. El nombramiento y cese del Vicepresidente, de los Consejeros y del Secretario general se realizará por Orden del Mi-

nisterio de Industria, de acuerdo con las previsiones que figuren en sus plantillas orgánicas.

Artículo treinta y siete.—La Presidencia y, bajo su dependencia inmediata, la Secretaría General y las Secciones con los órganos de gestión permanente del Consejo, a los que corresponde estudiar y preparar los asuntos que deban ser sometidos al mismo.

Artículo treinta y ocho.—Para el estudio de temas concretos y, en todo caso, como órganos de trabajo del Consejo y con carácter temporal, la Presidencia del mismo podrá nombrar Ponencias especializadas, que estarán presididas por uno de los Consejeros e integradas por aquellos otros que se estime conveniente y, si se considera oportuno, por representantes caracterizados del sector o asunto objeto de estudio.

XI. Delegaciones Provinciales

Artículo treinta y nueve.—En cada una de las provincias españolas, y con sede en la respectiva capital, existirá una Delegación Provincial del Ministerio de Industria que, dentro de su ámbito territorial, asumirá todas las funciones y desarrollará todas las actividades que correspondan al Departamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y cuando se considere conveniente, podrán crearse Delegaciones Regionales con el ámbito territorial que en la norma de creación se señale.

Artículo cuarenta.—En las Delegaciones Regionales y en las especiales los Delegados tendrán categoría de Subdirector general.

Asimismo y en las citadas Delegaciones podrán existir Subdelegados y Secretarios generales.

En las restantes Delegaciones podrá nombrarse un Secretario general.

Artículo cuarenta y uno.—Uno. Al frente de cada Delegación existirá un Delegado provincial o regional del Ministerio de Industria, cuyo nombramiento y cese se efectuará por Decreto, a propuesta del titular del Departamento, de acuerdo con las previsiones que figuren en las plantillas orgánicas del mismo.

Dos. Los Delegados provinciales tendrán las siguientes funciones:

- Ostentar la representación del Ministerio ante todas las autoridades y Organismos de la provincia.
- Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar el funcionamiento de todos los servicios de la Delegación.
- Acordar la iniciación de procedimientos, cuando éste corresponda de oficio a la Delegación.
- Resolver todos los procedimientos propios de la competencia de la Delegación o proponer la resolución de los mismos cuando esté atribuida a órganos Centrales del Departamento.
- Adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en la provincia de las directrices, programas o normas establecidas por el Ministerio.
- Actuar como órgano exclusivo de comunicación con la Administración Central.
- Desempeñar la Jefatura superior del personal de la Delegación; dar posesión y cese a los funcionarios de la misma; adscribirlos a los diferentes puestos de trabajo, cuando la provisión no se haya realizado por una autoridad superior; e imponer las sanciones disciplinarias que sean de su competencia o, en otro caso, iniciar o proponer la iniciación de expedientes disciplinarios.
- Ejercer todas las competencias que la legislación vigente atribuya a los titulares de los extinguidos Distritos Mineros y Delegaciones de Industria y cualquier otra que legalmente se le asigne o le corresponda.
- Expedición de certificados de puesta en práctica de las patentes.

Tres. Los Delegados regionales ejercerán las siguientes funciones:

- Coordinar las actuaciones de las Delegaciones Provinciales integradas en la región.
- Elaborar estudios de base para una mejor planificación del desarrollo industrial regional y, en particular, sobre reserva del suelo industrial y condiciones de la infraestructura y servicios.
- Actuar como órgano de información y asesoramiento.
- Ejercer aquellas otras funciones que expresamente se le atribuyan.

Cuatro. Cuando un Delegado ejerza al mismo tiempo funciones regionales y provinciales tendrá las facultades consignadas en los dos anteriores apartados.

Artículo cuarenta y dos.—Uno. En las Delegaciones en que existan Secretarías Generales, éstas, bajo la dependencia inmediata del Delegado, tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- Administración de personal.
- Gestión económica administrativa.
- Estudio y propuesta sobre racionalización de los servicios y mejoras y simplificación de los métodos y procesos de trabajo.
- Tramitación e impulsión en el orden administrativo de los procedimientos que sean competencia de la Delegación, formulando en ellos las propuestas administrativas que correspondan.
- Información administrativa y actuaciones referentes a las iniciativas y reclamaciones en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- Registro General, Archivo y Biblioteca.
- Régimen interior y cualquier otra función de carácter administrativo general dentro de la Delegación.

Dos. El nombramiento y cese del Secretario general se realizará por Orden del Ministerio de Industria de acuerdo con las previsiones de sus plantillas orgánicas.

Artículo cuarenta y tres.—La estructura orgánica de las Delegaciones se acomodará a las necesidades que exija el adecuado cumplimiento de sus funciones técnicas y se establecerá por Orden del Ministerio de Industria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Industria, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dictará en el plazo de tres meses las correspondientes Ordenes de desarrollo de la estructura orgánica de la Administración Central y de la Provincial del Departamento.

Segunda.—En el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ministerio de Industria dictará una Orden reguladora de las Comisiones que en aquella fecha existan bajo su dependencia o la de algún órgano del Departamento. Dicha Orden determinará las Comisiones que hayan de continuar en funcionamiento, incluyendo entre éstas a las que se mencionan en el texto de este Decreto, revisará en la medida necesaria su composición y competencias y las adscribirá al Centro directivo que en cada caso corresponda por razón de la materia. Las Comisiones no incluidas en la Orden quedarán suprimidas a su entrada en vigor, siempre que su creación se hubiese realizado por Decreto o norma de rango inferior.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto ochenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, por el que se reorganizó el Ministerio de Industria; el Decreto mil cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de once de julio, por el que se reorganizaron las Direcciones Generales de Minas y Energía y Combustibles, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se amplía la de 28 de abril de 1972, en la que se determinan los sectores de exportación a efectos de la Carta de Exportador a título individual para el trienio 1973/1975.

La Resolución de 28 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo) delimita los sectores de exportación a efectos de la Carta de Exportador a título individual para el trienio